

246

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ABR 2021

REF: 2019-00301

Como quiera que en el acta de 26 de octubre de 2020 (fl. 208) se condicionó el levantamiento de las medidas cautelares a que si existieren remanentes se deberían poner los bienes a disposición del solicitante, y teniendo en cuenta la respuesta dada por la DIAN y que se encuentra vigente un embargo de remanentes por órdenes del Juzgado 3 Civil Municipal de Zipaquirá (fl. 87), se niega la solicitud de la parte demandada para que se le expidan los oficios de desembargo (fl. 235).

No obstante lo anterior y a fin de procurar la efectividad del derecho de defensa del extremo ejecutado, se ordena oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Zipaquirá, para que a la mayor brevedad posible informe si se encuentra vigente el embargo de remanentes de que da cuenta el oficio obrante a folio 87. Por secretaría remítase por correo electrónico el oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 077
fijado hoy 27 ABR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario